

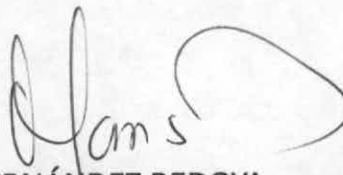
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**
CONSTANCIA PARCU-0015

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta hace constar que dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 1, con respecto a las publicaciones de Actos Administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que libera Área, y se relacionan a continuación, en una AZ que reposa en el área de Atención al Público del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuario EN LOS HORARIOS DE 8: am a 4: 00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

CONTRATO DE CONCESIÓN

N°	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
1	IDP-11382X	VSC-00118	22-FEB-2014	113	11-AGOS-2014
		VSC-0247	05-MAR-2014		
2	IJC-11002X	N° 0742	14-AGOS-2014	112	19-SEP-2014
3	JBP-08461	N° 0745	14-AGOS-2014	120	09-SEP-2014

Expedida en San José de Cúcuta, Norte de Santander, el día TRES (03) de octubre de 2014.



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
COORDINADORA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Principio de
Publicidad

93
93

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

DE

(000118)

22 FEB. 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. IDP-11382X"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 050 de 22 de junio de 2012 y 142 de 3 de agosto de 2012 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 15 de Octubre de 2009 se suscribió el **Contrato de Concesión No. IDP-11382X**, entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería **INGEOMINAS** y el señor **EDGAR ENRIQUE MENA COLMENARES**, para la **EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL**, en un área de 109.97006Ha, localizado en jurisdicción del municipio de San Cayetano y Durania, departamento Norte de Santander, con una duración total de Treinta (30) años, contados a partir del 23 de Septiembre de 2010, fecha en la cual se inscribió el Registro Minero Nacional (folios 58-67)

Mediante Resolución No. GTRCT- 0140 de fecha 24 de Octubre del 2011 ejecutoriada y en firme el 16 de Noviembre de 2011, el Grupo de Trabajo Regional Cúcuta entre otros aspectos relevantes requirió al Concesionario incurso en la **CAUSAL DE CADUCIDAD**, señalada en el literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima del contrato numeral 17.4 y 17.6 que establece: *"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"* y *"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantía que las respalda"*, teniendo en cuenta que el Concesionario del contrato de la referencia, no presentó la Póliza de Cumplimiento para el Segundo año de la etapa de Exploración y no ha cancelado el pago del Canon Superficial para la misma anualidad. Por lo anterior, se le concedió un término de diez (10) días para subsanar las faltas que se le imputaban o formula su defensa respaldadas con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación de la Resolución en mención. (folios 80-82)

Que a la fecha el señor **EDGAR ENRIQUE MENA** no dio el debido cumplimiento, presentado el pago del canon superficial y la póliza de cumplimiento correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, antes requerida por lo anterior, se procederá a evaluar la viabilidad de la Declaración de Caducidad del Contrato de Concesión N° **IDP-11382X**.

47

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. IDP-11382X"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No IDP-11382X, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

- a) *La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;*
- b) *La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;*
- c) *La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;*
- d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;*
- e) *El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;*
- f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;*
- g) *El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;*
- h) *La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;*
- i) *El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;*
- j) *Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.*
- k) *<Literal adicionado por el artículo 9 de la Ley 1382 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando empresas o personas naturales en ejercicio de actividades mineras, contraten a personas menores de 18 años para desempeñarse en labores de minería tanto de cielo abierto como subterráneas.*

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. IDP-11382X"

Ahora teniendo en cuenta lo señalado Resolución No. GTRCT- 0140 de fecha 24 de Octubre del 2011, lo anterior, el plazo otorgado para subsanar dicho requerimiento venció, sin que a la fecha el titular hubiere dado cumplimiento con lo solicitado, razón por la cual debe procederse a la declaración de caducidad del contrato No IDP-11382X de conformidad con lo establecido en el literales d), f), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la Cláusula Décima Séptima, numerales, 17.4 y 17.6 del Contrato de Concesión.

Que revisando el sistema de canon de la entidad se pudo establecer que el titular adeuda las siguientes:

- ✓ Por concepto de canon superficiario del segundo año de exploración un valor de \$ 1.963.322.14
- ✓ Por concepto de canon superficiario del tercer año de exploración un valor de \$ 2.077.335.19

Respecto a la póliza minero ambiental el titular nunca amparo el contrato, motivo por el cual se requerirá la póliza minera amparando el tercer año de construcción y montaje.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión de **Nº IDP-11382X**, suscrito entre **EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** y **EDGAR ENRIQUE MENA COLMENARES** identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.255.667** para la Exploración y Explotación del Mineral Carbón Mineral, ubicado en la jurisdicción del municipio de **SAN CAYETANO Y DURANIA** departamento **NORTE DE SANTANDER**, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No IDP-11382X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar que **EDGAR ENRIQUE MENA COLMENARES** identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.255.667**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, por concepto de canon superficiario del segundo y tercer año exploración el valor de cuatro millones cuarenta mil seiscientos sesenta y siete pesos con treinta y tres centavos (\$4.040.657.33)

ARTICULO SEGUNDO.- Requerir al bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, la presentación de la de la póliza minero ambiental el primer año de construcción y montaje.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez emitido esta providencia, remítase copia de a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía de los municipios de San Cayetano y Duarnia Departamento de Norte de Santander y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

22 FEB. 2013

Hoja No. 4 de 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. IDP-11382X"

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula vigésima del Contrato de Concesión No IDP-11382X, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

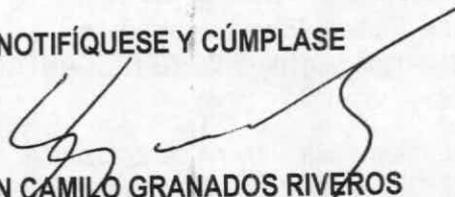
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a **EDGAR ENRIQUE MENA COLMENARES**; o en su defecto, procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: MORELLA GARCIA
VoBo: CAMILO RUIZ CARMONA
REVISÓ: Nidia Constanza Leguizamón Cardenas

26/9

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC DE 05 MAR 2014

(-0247)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VCS-000118 DEL 22 DE FEBRERO 2013, EN LA QUE SE DECLARÓ LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IDP-11382X Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2.012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2.013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que en fecha 15 de Octubre de 2009 se suscribió el **Contrato de Concesión No. IDP-11382X**, entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería **INGEOMINAS** y el señor **EDGAR ENRIQUE MENA COLMENARES**, para la **EXPLORACIÓN TÉCNICA Y EXPLOTACIÓN ECONOMICA DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL**, localizado en jurisdicción del municipio de San Cayetano y Durania, Departamento Norte de Santander, inscrito en el Registro Minero Nacional en fecha 23 de Septiembre de 2010, con una duración total de Treinta (30) años. (folios 58-67)

Que mediante Resolución No. GTRCT- 0140 de fecha 24 de Octubre del 2011 ejecutoriada y en firme el 16 de Noviembre de 2011, el Grupo de Trabajo Regional Cúcuta entre otros aspectos relevantes requirió al Concesionario incurso en la **CAUSAL DE CADUCIDAD**, señalada en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima del contrato numerales 17.4 y 17.6 que establece: *"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"* y *"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantía que las respalda"*, teniendo en cuenta que el Concesionario del contrato de la referencia, *no presentó la Póliza de Cumplimiento para el Segundo año de la etapa de Exploración y no ha cancelado el pago del Canon Superficial para la misma anualidad.*

Por lo anterior, se le concedió un término de diez (10) días para subsanar las faltas que se le imputaban o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación de la Resolución en mención.

Mediante oficio con radicación No. 20114310010161 de fecha 25 de octubre de 2011, se puso en conocimiento al concesionario que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución GTRCT- 140 de 24/10/11, se encontraba incurso en causal de caducidad, se requirió bajo apremio de multa y se tomaron otras disposiciones, requiriéndose al mismo para que se notificará personalmente

103
103

57

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 000118 DEL 22 DE FEBRERO DE 2013 LA CUAL DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO No IDP-11382X Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

mediante correo certificado a la avenida 7 No. 22-76 del barrio 11 de noviembre del Municipio de Los Patios. (folio 84)

Así las cosas, el mencionado oficio fue entregado a la dirección en comento el día 27 de octubre de 2011, mediante guía YY078656766CO, suscrita por el mismo titular señor EDGAR MENA COLMENARES (folio 102)

En atención a que el titular no compareció a realizar la notificación personal, se realizó mediante edicto NO. GTRCT-0118 -2011, fijándose por un termino de de cinco (5) días hábiles a partir del nueve de (9) noviembre de dos mil once (2011) y siendo desfijado el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil once (2011) (folios 85 -86).

En consecuencia mediante constancia de ejecutoria No GTRCT- 0182, quedó dicho acto administrativo en firme y ejecutoriado el día dieciséis (16) de noviembre de 2011 (folio 87).

Como resultado de su incumplimiento, se emite el concepto No. 0187 del 22 de diciembre de 2011, en el cual se describen cada una de las obligaciones pendientes, concluyéndose: "El titular del contrato no ha dado cumplimiento con el pago del canon superficiario y la póliza de cumplimiento de la segunda anualidad dentro del contrato No. IDP-11382X, posteriormente mediante resolución GTRCT-140 antes mencionada se inicia el procedimiento sancionatorio de caducidad del contrato de la referencia de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, considerándose imperioso continuar con el trámite de caducidad del contrato de la referencia, conforme a lo estipulado en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 (código de minas) Literal d) y f) la Cláusula Décima Séptima numeral 17.4 17.6 del Contrato No. IDP-11382X" (folios 88-91).

Posteriormente se emite la Resolución 000118 del 22 de febrero de 2013, declarando la Caducidad del Contrato IDP-11382X, resolviéndose notificar el acto administrativo personalmente o en su defecto mediante edicto, (folios 93-94), remitiéndose la comunicación por correo certificado a la avenida 7 No. 22-76 Barrio 11 de noviembre, indicándosele que dicha decisión declara la caducidad del contrato y que dicha decisión debía ser notificada personalmente o en su defecto mediante edicto.

Así las cosas se fija el aviso PARCU-012 del 2013, fijándose por termino de cinco días hábiles, a partir del dieciséis de abril de 2013 a las 8 am y se desfija el día 22 de abril de 2013 a las 5 p.m. (folios 97-98), siendo comunicado mediante oficio No. 20139070003251, de fecha 15 de abril de 2013. (folio 99).

En consecuencia mediante radicación 20139070011612 de fecha 16 de abril de 2013, se allega recurso de reposición en contra de la resolución VSC-118 del 22 de febrero de 2013. una vez realizado el análisis jurídico del mismo se tiene que este cumple con lo dispuesto en el citado artículo.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Para iniciar el análisis de asunto en cuestión, es necesario citar el artículo 297 del Código de Minas, el cual expresa, *"que en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo"*.

Siendo objeto del presente pronunciamiento el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCS-000118 del 22 de febrero de 2013, sea lo primero verificar si el recurso interpuesto cumple con lo establecido en el artículo 77 del Código Contencioso Administrativo y por tanto es procedente el estudio y pronunciamiento por parte de la autoridad minera.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 000118 DEL 22 DE FEBRERO DE 2013 LA CUAL DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO No IDP-11382X Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respecto a los recursos el Código contencioso administrativo, establece:

"ARTICULO 77. Requisitos. Los recursos deberán reunir los siguientes

Requisitos:

Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

El recurso de reposición fue presentado por el titular del Contrato de Concesión IDP-11382X, señor Edgar Enrique Mena Colmenares, el día 16 de abril de 2013, con radicación 20139070011612 encontrándose dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en citado artículo 77 del Código Contencioso Administrativo, razón por la cual se procederá a estudiar de fondo el escrito presentado.

Respecto de los fundamentos que sustentan el recurso se debe precisar, que el titular, aduce y solicita lo siguiente:

CONSIDERACIONES DE LA PARTE RECURRENTE

"La presente tiene como fin se comunicarle que en ningún momento creo haber sido requerido en torno al expediente IDP-11382X, por lo anterior le manifiesto que se le dé trámite a este recurso de reposición; ya que ha violado el debido proceso al no aplicar el Artículo 288 de la Ley 1382."

"Ingeniera a la vez solicito se le dé la suspensión de términos de obligaciones a este título minero IDP-11382X, ay que como en varias ocasiones se lo manifesté prevalecen problemas de orden público en la zona en la cual usted ha hecho caso omiso a mis solicitudes al respecto por lo anterior solicito se le dé aplicación al Artículo 52 de la Ley 685 de 2001." (Folio 101).

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

Al respecto cabe indicar, que la Resolución No. GTRCT- 0140 de fecha 24 de Octubre del 2011 mediante la cual se inicia el proceso sancionatorio de caducidad, quedó ejecutoriada y en firme el 16 de noviembre de 2011, así las cosas el Grupo de Trabajo Regional Cúcuta entre otros aspectos relevantes requirió al Concesionario bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD**, citando al titular mediante oficio con radicación No. 20114310010161 de fecha 25 de octubre de 2011, allegado a su domicilio principal con dirección avenida 7 No. 22-76 del barrio 11 de noviembre del Municipio de Los Patios, mediante correo certificado, probando su entrega mediante guía del correo YY078656766CO de fecha 27 de octubre de 2011 y suscrita por el mismo titular del Contrato de Concesión IDP-11382X, señor EDGAR MENA COLMENARES.(folio 80)

En el cual se requirió al titular para que se acercara a las instalaciones de la autoridad minera para realizar la notificación personal del acto administrativo en el que se dispuso dar inicio al

05 MAR 2014

RESOLUCION VSC No. - 0247

Hoja No. 4 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 000118 DEL 22 DE FEBRERO DE 2013 LA CUAL DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO No IDP-11382X Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

proceso sancionatorio de caducidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, indicándosele en su artículo segundo que se encontraba incurso en causal de caducidad conforme al artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en sus literales d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, igualmente en la misma resolución se le indicó que contractualmente se indicaban dichas causales por su incumplimiento en la Clausula Decima Séptima numeral 17.4. y 17.6., otorgándosele un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo.

Así las cosas, la no comparecencia del titular a notificarse personalmente, dio lugar a notificarlo por edicto, fijado desde el día Nueve (9) de noviembre de 2011 y desfijado el día dieciséis (16) de noviembre de 2011. (folios 85-86)

Por lo anterior se controvierte el argumento del titular dentro de su recurso, referente a que nunca se le puso en conocimiento del inicio del proceso sancionatorio de caducidad, demostrándose y probándose determinadamente como se expuso anteriormente, que esta autoridad minera cumplió con el procedimiento de notificación establecido para este tipo de decisiones.

De otro lado, una vez suscrito el Contrato de Concesión IDP-11382X, se indica clara y expresamente las obligaciones a que se compromete el concesionario, esto es que el titular conoce de sus obligaciones contractuales y que su incumplimiento da lugar al inicio de los procesos sancionatorios como en el presente caso.

Es así que de lo anterior se concluye que en ninguna oportunidad se le violó el derecho al DEBIDO PROCESO, teniendo en cuenta que el proceso se efectuó con todos y cada uno de los requerimientos que exige la norma procedimental.

De otro lado indica el recurrente que en "varias oportunidades solicito la suspensión de términos de obligaciones" pero una vez revisado la totalidad del expediente en cada uno de sus folios se encontró que el titular nunca solicitó, ni suspensión de obligaciones, referentes al artículo 52 de la Ley 685 de 2001 e igualmente suspensión de actividades consagrada en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001.

Así las cosas se determina que si existe un incumplimiento en las obligaciones contractuales por parte del titular conforme se expuso y se determinó en la Resolución 000118 del 22 de febrero 2013.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-NO REPONER LA RESOLUCIÓN 000118 DEL 22 DE FEBRERO DE 2013, que declara la Caducidad del Contrato IDP-11382X, siendo titular, EDGAR ENRIQUE MENA COLMENARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.255.667 de Cúcuta, el cual fue otorgado por el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, localizado en jurisdicción de los municipios de San Cayetano y Durania, Departamento de Norte de Santander, confirmándose en todas y cada una de sus partes de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente Acto Administrativo en forma personal al señor EDGAR ENRIQUE MENA COLMENARES, o quien haga sus veces, del Contrato de Concesión IDP-11382X, o en su defecto procédase mediante AVISO.

05 MAR 2014

105

RESOLUCION VSC No. - 0247

Hoja No. 5 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 000118 DEL 22 DE FEBRERO DE 2013 LA CUAL DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO No IDP-11382X Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO. TERCERO: .- Contra la presente Resolución NO procede Recurso de Reposición, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

05 MAR 2014



JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

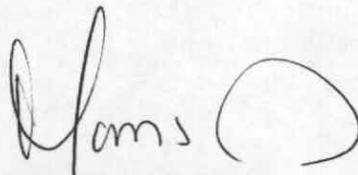
Proyecto: LUIS ALBERTO TOBITO
Aprobó: MARISA FERNANDEZ
Revisó filtro: ADRIANA MOTTA
V.B. Camilo Ruiz Carmona - Coordinador Seguimiento y Control Zona Norte

45

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 113

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución No. VSC -0247 del 05 de Marzo del 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNRECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VCS-000118 DEL 22 DE FEBRERO DE 2013, EN LA QUE SE DECLARÓ LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° IDP-11382X Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES" proferida por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA dentro del expediente No. IDP-11382X fue notificada por aviso el 09 de Agosto del 2014. Contra la mencionada Resolución no procedía recurso alguno, quedando ejecutoriada y en firme el día once (11) de Agosto del 2014

Dada en San José de Cúcuta, a los 29 SEP 2014



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Proyectó: Alejandra julio amigo
Copia: Expediente

Página 1 de 1

Principio de
Publicidad

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0742 DE
(14 AGO 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE LA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJC-11002X”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2.012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 25 de Enero de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS, suscribió con los señores SAMUEL YAÑEZ BOADA identificado con cédula No. 13337288 y ISABEL BOTELLO DE YAÑEZ identificado con cédula No. 37216387, Contrato de Concesión No. IJC-11002X, para la Explotación de un yacimiento de CARBON MINERAL, en un área total de 96,40891 Hectáreas, ubicado en el municipio de CUCUTA, Departamento Norte de Santander, con una duración total de treinta (30) años contados a partir el día 15 de marzo del 2010, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folio 46-55).

A través de la Resolución No. 000615 de fecha 22 de Febrero del 2013, ejecutoriada y en firme el 10 de marzo del 2013 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 01 de Abril del 2013, la Agencia Nacional de Minería, en su artículo primero resuelve **EXCLUIR** como titular minero a la señora **ISABEL BOTELLO DE YAÑEZ**, por muerte de la Concesionaria, quedando como único titular el señor **SAMUEL YAÑEZ BOADA**. (Folios 94-95-98).

Mediante escrito de fecha 14 de Junio del 2013 radicado con el No. 20139070019552, en el cual el señor SAMUEL YAÑEZ BOADA, presentó Renuncia al contrato de Concesión No. IJC-11002X, aplicando el artículo 108 de la ley 685 de 2001. (Folio 100).

A través de Auto PARCU-341 del día 22 de Julio de 2013, notificado en estado jurídico No. 039 de fecha 24 de julio de 2013, la Coordinación del punto de atención Regional Cúcuta-ANM, consideró requerir al titular minero lo siguiente: (105-108)

“(…)

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al Titular que para definir la **TERMINACION DEL CONTRATO** debe estar a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo teniendo en cuenta lo expuesto lo expuesto en el Artículo 108 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. IJC-11002X"

Teniendo en cuenta lo anterior, el titular minero a través de oficios de fechas 12 de mayo del 2014 radicado bajo el No. 20149070042402, 15 de Julio del 2014 radicado bajo el No. 20149070043592, presentó las obligaciones preliminarmente aludidas. (Folios 109-119)

En concepto Técnico PARCU-0242 del día 09 de Julio del 2014, se procedió a evaluar el cumplimiento de las obligaciones mineras, entre otros aspectos concluyéndose lo siguiente:

"(...)

2. CONCLUSIONES

De conformidad con lo argumentado en el presente Concepto Técnico, se establece que el titular se encuentra al día en las obligaciones derivadas del contrato de la referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IJC-11002X, se tiene que el señor **SAMUEL YAÑEZ BOADA**, en calidad de titular, mediante oficio radicado No. 20139070019552 del 14 de Junio del 2013, presentó la Renuncia al título, para lo cual se debe tener en cuenta lo normado por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 que establece:

ARTÍCULO 108. RENUNCIA. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

Así mismo, la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Concesión IJC-11002X, establece:

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.-Terminación. *Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos...16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. (...) (Negrilla fuera de texto).*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el concepto Técnico PARCU No. 0242 del 09 de Julio del 2014, se logró establecer que el señor SAMUEL YAÑEZ BOADA, titular del contrato de concesión No. IJC-11002X, se encuentra al día con las obligaciones contractuales emanadas del título minero, así las cosas es procedente aceptar la renuncia.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del contrato N° IJC-11002X, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en los artículos 209 y 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula trigésima del contrato que establecen:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. IJC-11002X"

"La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por EL CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más."

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la solicitud de Renuncia al título minero No. **IJC-11002X**, presentada por el señor **SAMUEL YAÑEZ BOADA**, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Contrato de Concesión N° IJC-11002X, con el señor **SAMUEL YAÑEZ BOADA**.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° **IJC-11002X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Adicionalmente, se le informa que deberá dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el capítulo del plan de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura incluido en el PTO aprobado, so pena de ejecutar las acciones contenidas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el señor **SAMUEL YAÑEZ BOADA**, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a las Alcaldías de CUCUTA y a CORPONOR Autoridad Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Trigésima séptima del Contrato de Concesión N° **IJC-11002X**, previa recibo del área objeto del contrato.

ARTICULO SEXTO: Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **SAMUEL YAÑEZ BOADA**, en calidad de titular minero, o en su defecto procédase mediante Aviso.

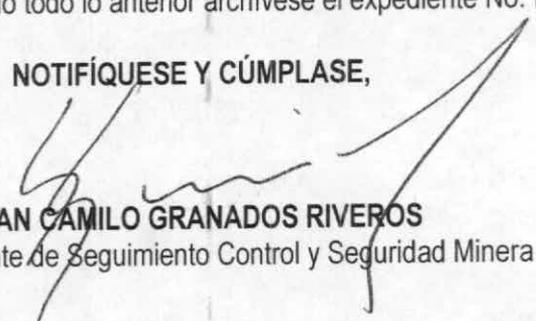
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. IJC-11002X"

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la entrega del aviso según el caso.

ARTÍCULO DECIMO. - Cumplido todo lo anterior archívese el expediente No. IJC-11002X.

14 AGO 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

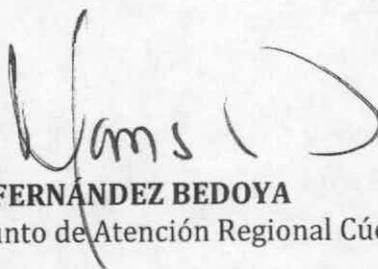
Proyecto: Morella Garcia
Revisó: Marisa Fernández
Revisó filtro: Mara Montes
V.B. Juan Pablo Maña

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 112

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución VSC N° 0742 del 14 de agosto de 2014, proferida por Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dentro del expediente N° IJC-11002X, la cual se notificó personalmente el día 5 de septiembre de 2014, al señor SAMUEL YAÑEZ BOADA, Contra el mencionada resolución no se interpuso recurso alguno, quedando ejecutoriada y en firme el diecinueve (19) de septiembre de 2014, siendo las 5:00 p.m.

Dada en San José de Cúcuta, **29 SEP 2014**



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta

*Copia: Expediente
Proyecto: Julio C. Lomanto*

Página 1 de 1

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0745 DE

(14 AGO 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA TERMINADO EL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBP-08461"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2.012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

La Secretaria de Minería y Energía de la Gobernación de Norte de Santander, suscribió con PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ, identificado con cédula No. 13.505.906, contrato de Concesión No. JBP-08461, para la exploración Técnica y la Explotación económica de un yacimiento de MATERIAL DE CONSTRUCCION, en un área total de 0 Hectáreas con 60014 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de CUCUTA, Departamento Norte de Santander, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del día 20 de abril de 2009, fecha en la cual fue inscrita en el RMN. (Folios 45-53)

Mediante oficio radicado No. 20149070018362 de fecha 28 de febrero de 2014, el señor PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ, en calidad de titular del Contrato en comento presentó solicitud de Renuncia al respectivo contrato de concesión amparado en lo establecido en el Artículo 108 de la Ley 685 de 2001, argumentando lo siguiente: "(...) basado en estudios frente al proyecto minero el cual No es factible ya que el área del título quedo después del desvío del cauce del rio y viendo que está delimitada por dichos títulos, No tiene viabilidad minera para explotar materiales de construcción". (Folio 336-337)

En concepto Técnico PARCU No. 0268 del día 18 de Julio de 2014, la Coordinación del punto de atención Regional, procedió a determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones mineros contractuales, en el cual se concluyó y recomendó entre otras cosas lo siguiente:
(...)

2.2 CONCLUSIONES.- SE RECOMIENDA ACEPTAR la renuncia solicitada por parte del titular al contrato de concesión N° JBP-08461, ya que el titular se encuentra al día con las obligaciones contractuales."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JPB-08461, se observa que mediante escrito radicado día 28 de febrero de 2014, el señor PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ, en calidad de titular, presentó renuncia a la concesión minera, para lo cual se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 108 de la ley 685 de 2001, el cual dispone:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JBP-08461"

ARTÍCULO 108 LEY 685 DE 2001. RENUNCIA. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

Así mismo, la cláusula décima sexta del contrato de Concesión No. JBP-08461 dispone: "... la concesión podrá darse por terminada conforme al literal 16.1 por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión."

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que al momento de la solicitud de Renuncia el referido contrato Minero estaba al día con las obligaciones mineras, así como lo concluido en los concepto Técnico PARCU 0122 de 18 de marzo de 2014 y el Concepto Técnico PARCU No. 0268 del 18 de julio de 2014, el señor PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ, titular del contrato de concesión No. JBP-08461, está a PAZ Y SALVO con las obligaciones contractuales emanadas del título minero, motivo por el cual, se acepta la renuncia, y se da por terminado el contrato de concesión No. JBP-08461

Al aceptarse la renuncia el contrato será terminado, por lo cual se hace necesario requerir al titular del contrato No. JBP-08461, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por aceptación de la renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la Renuncia del contrato de concesión No. **JBP-08461**, presentada por el señor PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el Contrato de Concesión No JBP-08461, para el señor PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ.

PARÁGRAFO.- PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° **JBP-08461**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo el señor PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía de Cúcuta y a CORPONOR Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Trigésima séptima del Contrato de Concesión N° **JBP-08461**, previa recibo del área objeto del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JBP-08461"

ARTICULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento para el señor PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ, en calidad titular del contrato minero, o en su defecto procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la entrega del aviso según el caso.

ARTÍCULO DECIMO. - Cumplido todo lo anterior archívese el expediente No. JBP-08461

14 AGO 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Revisó: Marisa Fernández
Revisó filtró: Gina Roberto
V.B. Juan Camilo Maffa
Proyecto: Gina Páez

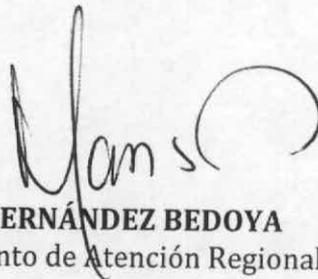
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 120

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución N° 0745 del 14 de agosto de 2014, proferida por Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dentro del expediente N° JBP-08461, la cual se notificó personalmente al señor CRISTIAN MARCIAL ALVAREZ RANGEL, quien fue autorizado mediante poder recibir notificación radicado 20149070072302, por parte titular señor PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ, el día 26 de agosto de 2014. Contra el mencionada resolución no se impetraron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el nueve (09) de septiembre de 2014, siendo las 5:00 p.m.

Dada en San José de Cúcuta,

01 OCT 2014



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta

*Copia: Expediente
Proyecto: Julio C. Lomanto*

Página 1 de 1